



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Magdalena consideró ambientalmente viable otorgar licencia ambiental para el proyecto minero Cantera La Carolina a partir del Título Minero No. ICQ-14041 mediante Resolución No. 2868 de diciembre catorce (14) de dos mil nueve (2009).

Que el señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO obrando en calidad de Propietario del Título Minero No. ICQ-14041 a favor de la Cantera La Carolina mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 8280 de fecha octubre treinta (30) de dos mil quince (2015), presentó solicitud para llevar a cabo modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2868 de diciembre 14 de 2009.

Que para el trámite administrativo presentó documento contentivo de la descripción de la obra, objeto de la modificación, justificación, complemento del EIA, geodatabase, inventario forestal y recibo de caja por el valor liquidado por concepto de servicios de evaluación.

Que por Auto No. 1462 de noviembre 04 de 2015 se inició el trámite de modificación de la licencia ambiental remitiendo el expediente respectivo para su evaluación, llevar a cabo visita de inspección al área de influencia del proyecto y elaboración de concepto técnico, dando cumplimiento a los términos de ley establecidos por el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que después de realizar la evaluación técnica al documento aunado a lo evidenciado en campo, se conceptuó favorablemente la modificación planteada por el señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO.

Que teniendo en cuenta que no se requiere información adicional a la aportada, no será necesario convocar al interesado para llevar a cabo la reunión de que trata el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento exigido para la modificación de la licencia ambiental, se declaró reunida toda la información necesaria para decidir de fondo con la expedición del proveído No. 1630 de diciembre 11 de 2015.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia:

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos dentro del instrumento de manejo ambiental todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios y se pidan por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para otorgar esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser pedidos por el titular y claramente identificado en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa, proyecto de explotación minera Cantera "La Carolina", CORPAMAG es la autoridad que otorgó licencia ambiental amparada en el título minero No. ICQ-14041, ubicado geográficamente en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Esta actividad se encuentra aún ejecutándose y, por ello, CORPAMAG le hace seguimiento al instrumento de manejo ambiental referido.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la Autoridad Competente para conocer de este proceso administrativo de modificación, pues el proyecto con licencia que se pretende modificar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, y es la autoridad que tiene el conocimiento y control del instrumento de manejo ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de modificación de la licencia ambiental.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

2. Procedimiento adelantado:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada bajo una o varias de las causales expresamente allí indicadas en dicho artículo, que señala:

1. Cuando el titular la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite la reducción del área licenciada o la ampliación la misma con áreas al proyecto.

...

Para este propósito jurídico-procesal, el titular del proyecto deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7.2., respecto de los requisitos exigidos allí, de los cuales el numeral 3º señala que se deberá presentar:

3º. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cumplido lo anterior, deberá aplicarse el procedimiento de modificación de licencia señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1., con el fin de que el complemento de EIA sea evaluado técnicamente.

En el desarrollo de esta actividad administrativa, CORPAMAG después de revisar la documentación y complemento de EIA presentado por el solicitante, encontró válidos y suficientes los argumentos técnicos y jurídicos para proceder a evaluar la solicitud de modificación presentada y para ello expidió el Auto iniciando dicho trámite de modificación.

En estos términos, una vez evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación toda la información arrojada al expediente, emitió el correspondiente concepto técnico el pasado 09 de diciembre del año en curso, a través del cual hizo varias recomendaciones técnicas al respecto.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

En efecto, señala el citado concepto técnico que para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo se partió de la documentación presentada, contentiva de la solicitud de modificación de la licencia ambiental del proyecto y se adjuntan los siguientes documentos, con base en los lineamientos normativos:

1. Solicitud suscrita por el señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO a través del radicado con el consecutivo No. 8280 de 2015.
2. La descripción de las obras o actividades objeto de modificación, incluyendo planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. Estas se presentan de la siguiente manera:
 - **Descripción de las obras o actividades objeto de modificación.** Al respecto, el documento describe que la modificación tiene por objeto la inclusión de la actividad de lavado de arena y de todos los permisos y/o concesiones ambientales requeridas para llevar a cabo las actividades mineras adelantadas por el proyecto conforme a la normatividad vigente. De igual manera, establece que se pretende actualizar a las condiciones actuales del proyecto los planes de manejo ambiental, de control y monitoreo y de contingencias.
 - **Planos y mapas de la localización.** La solicitud anexa, entre otros, además de la Geodatabase completa del Proyecto, los siguientes mapas o planos:
 - Área de influencia directa e indirecta Escala 1:15.000
 - Áreas de Exclusiones del proyecto a Escala 1:15.000
 - Hidráulicas y curvas de nivel a Escala 1:13.442
 - Inventario Forestal a Escala 1:12.500
 - Área Trituradora y Ubicación de pozo a perforar a Escala 1:8.000
 - Vías terrestres y férreas a Escala 1:15.000
 - Zonificación de Manejo Ambiental Escala 1:2.000
 - **Costos de la modificación.** Estos valores están presentados de manera apropiada y detallada en el ítem 1.9 del estudio, observándose que la inversión planeada dentro del proyecto oscila en los \$1.710. millones.
 - **Justificación de la Modificación.** La modificación está plenamente justificada cuando se revisan el avance de los megaproyectos de obras civiles importantes que se vienen adelantando en el Distrito de Santa Marta, los cuales han disparado la demanda de materiales de construcción en la región. Adicionalmente, hace referencia el documento que hasta el presente se han llevado a cabo sólo actividades extractivas de forma esporádicas y artesanales, debido a que no se contaba con el capital económico necesario para desarrollar un proyecto de la envergadura que se requiere y que, se logró conseguir la inyección de recursos económicos frescos a través de la consecución de un socio estratégico, lo cual permite ampliar de manera apropiada y oportuna el horizonte del proyecto.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

3. El Complemento del estudio de impacto ambiental, en el cual se aprecia que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos y la propuesta de ajuste a los planes de manejo ambiental, monitoreo y de contingencia. Este documento es presentado de acuerdo con la metodología general para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, el cual es debidamente suministrado. Según copia del recibo y conforme a la liquidación efectuada por la Corporación, se canceló por este concepto, la suma de \$8.505.226,00.

Con el propósito de tener una visión más clara de proyecto y lograr verificar in situ los aspectos planteado en el EIA, revisar y aclarar todas las dudas existentes, se efectuó una visita al área del proyecto el pasado 25 de noviembre de 2015, con la participación del señor ANDRÉS LÓPEZ y el Ingeniero FRANCISCO PACHECO SENIOR.

LOCALIZACION DEL PROYECTO

La Cantera LA CAROLINA (Título Minero ICQ-14041), se localiza en el flanco Nor-Occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, ubicado específicamente en la Ciudad de Santa Marta, sector Don Jaca, en el macizo rocoso del predio rural que lleva el nombre de LA CAROLINA, con una extensión superficial de 119,945.5 hectáreas.

Para acceder al predio, desde la Ciudad de Santa Marta, se toma la carretera troncal del caribe, Vía Alterna, en el Km 17.

Las Coordenadas del polígono aprobadas para el título minero son las mostradas en la Tabla No. 1 y en las Figuras No. 1 y 2 se ilustran imágenes que muestra el área titulada y licenciada.

Tabla 1 Coordenadas polígono del Título Minero ICQ-14041

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1716843,0	985058,0
1	1720007,0	985065,0
2	1721160,0	985085,0
3	1721466,0	985771,0
4	1720056,0	986195,0

Fuente: Catastro Minero de ANM

P.A.: Puente de la carretera troncal del caribe sobre la quebrada el Doctor.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN No. **3803**

FECHA: **30 DIC 2015**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

DESCRIPCIÓN DE LA (S) OBRA (S) O ACTIVIDAD (ES) OBJETO DE MODIFICACIÓN

1. INCLUIR LA ACTIVIDAD DE TRITURACION Y LAVADO DE ARENAS

El proyecto inicialmente fue licenciado para llevar a cabo las siguientes actividades:

Explotación a cielo abierto mediante el método minero de cantera de ladera, siendo el sentido de la explotación descendente desde la cota 100 msnm hasta la cota 40 msnm, planteando la realización de seis bancos en forma descendente.

En el desarrollo propuesto, plantea el Estudio de Impacto Ambiental Complementario, como actividad adicional, la inclusión del beneficio minero, mediante la instalación de una planta de trituración y lavado de arena, con el propósito de lograr obtener arenas lavadas conforme a las especificaciones y requerimientos de la demanda actual del mercado.

La planta de trituración y lavado de arenas, tendría los siguientes componentes:

- Tolva de recibo con alimentador vibratorio
- Trituradora de mandíbula primaria 24 x 36
- Trituradora secundaria de molino de impacto de martillos 12-14
- Zaranda clasificadora con sistema de ducha de lavado
- Noria lavadora de arenas
- Bandas transportadoras

Se plantea dentro del estudio, con el fin de optimizar el uso del agua que requiere el proceso, el montaje de un sistema cerrado con tanques desarenadores, en los cuales se les retirarán las partículas que queden inmersas dentro del agua, de manera que ésta pueda ser nuevamente reutilizada. Este sistema requerirá un área de 36 mts x 10 mts, conforme a los diseños presentados.

Adicional a lo anterior, el usuario proyecta construir y/o adquirir, para el buen desarrollo del proyecto, la siguiente infraestructura administrativa y de soporte minero:

Infraestructura administrativa: Una (1) Oficina dotada de equipos de sistemas y de comunicación (computador, impresoras, fotocopadoras, telefax, y equipos de comunicación por radio); igualmente un baño en buen estado.

Infraestructura de soporte minero: Taller, parqueadero cubierto, con piso en cemento, Cuarto de herramientas, Casino y caseta de celaduría.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

De acuerdo con el estudio, la energía a utilizar será eléctrica, mediante la instalación de un transformador de 112 KVa.

Se establecerá una (1) escombrera y un (1) patio de acopio de suelo orgánico.

Se define que, durante el desarrollo de la escombrera y acopios de material rocoso en bruto, se utilizará el método de área o fases ascendentes superpuestas.

En síntesis, el estudio establece que el material de construcción a extraer consistirá de: arenas de grano fino (granos que pasan por un tamiz de mallas 0.85 mm a 1.0 mm), rellenos o recebos (material que por su gran cantidad de limos y arcillas no puede ser utilizado en mezclas para asfaltos, su uso puede ser para las bases o sub-bases en la conformación de bancas para carreteras) y rocas granodioríticas, para posterior trituración y uso como agregado pétreo para el concreto.

2. MODIFICACION Y ACTUALIZACION (COMPILACION) DE PERMISOS Y/O CONCESIONES AMBIENTALES REQUERIDAS POR EL PROYECTO AL IGUAL QUE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, DE MONITOREO Y DE CONTINGENCIAS

El segundo propósito de la modificación es la actualización de permisos y/o concesiones ambientales requeridas por el proyecto, al igual que los planes de manejo ambiental, monitoreo y contingencias.

Sobre el particular, se considera que de acuerdo con lo esbozado por el EIA complementario, se requieren en principio, los siguientes permisos:

Consumo de Aguas. Expresa el EIA que la demanda del recurso está dirigida para consumo industrial y uso humano o doméstico y será obtenido a través de la perforación de un pozo de aguas subterráneas.

El EIA anexa un estudio llevado a cabo para la ejecución del proyecto del pozo, el cual fue elaborado por el Ingeniero Jorge Corrales Celedón, Ingeniero Hidrogeólogo de la empresa consultora CORCEL CONSULTORIA & TRANSPORTES LTDA, donde se determina la ubicación y profundidad a la que se deberá encontrar el agua. Para el efecto, se llevó a cabo una tomografía de resistividad eléctrica.

De acuerdo con los resultados anteriores, el estudio determinó que el punto más apropiado para perforar el pozo es:

Código	Coordenada norte	Coordenada oeste
Punto de Perforación Propuesta	11° 06' 34.81"	74° 12' 40.04"

Fuente: CORCEL CONSULTORIA & TRANSPORTES LTDA





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

Esta ubicación presenta como gran ventaja de quedar a una distancia menor a los 50 metros de la localización seleccionada para las piscinas de lavado de arena y de la planta trituradora que se va a instalar.

Se considera, teniendo en cuenta todo lo anterior, que es viable, ambientalmente, otorgar al usuario el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo planteado dentro del estudio presentado.

El usuario deberá, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles después de terminar la perforación, entregar al a Corporación, un informe que contenga, cuando menos, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método de perforación;
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados; y
- Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico, y

Adicionalmente, en el evento que el pozo sea viable tanto en cantidad como en calidad, se le concederá la respectiva concesión de agua subterránea, no obstante el usuario, deberá definir e informar a CORPAMAG, para su verificación y aprobación, sobre el caudal final requerido teniendo en cuenta tanto la capacidad de producción del pozo como la demanda del proyecto.

Vertimientos. Propone el Estudio que el proyecto contara con un sistema de poza séptica donde se depositarán las aguas residuales domésticas generadas por el uso de los baños de trabajadores del proyecto y una vez el tanque cumpla su capacidad de almacenamiento se realizará la evacuación, la cual estará a cargo de una empresa especializada para estos casos.





1700-37

RESOLUCIÓN No.

3803

FECHA:

30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

Periódicamente, se realizará inspección del pozo para garantizar que no se generen fugas, filtraciones o derrame de aguas servidas.

Por lo anterior, se otorgará permiso de vertimiento para el pozo séptico planeado ejecutar, toda vez que éste podría generar infiltraciones de residuos líquidos al suelo y al subsuelo.

Sin embargo, deberá el usuario, antes de comenzar la fase de operación, suministrar, para la debida evaluación, la información establecida por el Capítulo VII del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Emisiones Atmosféricas. Este permiso fue otorgado en la licencia ambiental que se concedió al usuario a través de la Resolución 2868 de 2009 para la extracción de material solamente en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto de Santa Marta, el cual está localizado a unos siete kilómetros aproximadamente.

No obstante, teniendo en cuenta las nuevas actividades planteadas en la modificación, el permiso para emisiones atmosféricas se debe ajustar de manera que se incluyan las actividades de trituración que se van a llevar a cabo. Más aún, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 948 de 2005 (numeral g), "son actividades especialmente controladas las canteras y las plantas trituradoras", razón por la cual requiere este permiso para lo concerniente al material particulado (PST y PM10) por fuentes dispersas.

Aprovechamiento Forestal. Al igual que el punto anterior, el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado en la Resolución 2868 de 2009, quedando pendiente la presentación del inventario forestal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EIA complementario presenta, con el fin de legalizar la situación pendiente, el Inventario Forestal del predio, el cual fue realizado, de acuerdo con el estudio, durante el segundo semestre de 2015, donde se establecieron los individuos que se van a aprovechar durante el desarrollo del título.

El Inventario forestal estableció un número de individuos de 80 con un volumen total a aprovechar de 152,482m³, conforme a lo mostrado en la Tabla No. 3.

TABLA 3. INVENTARIO FORESTAL TITULO MINERO ICQ-14041

No. ARBOL	GEORREFERENCIACION		NOMBRE VULGAR	DAP cm.	ALTURA	VOLUMEN TOTAL m3
	N	W				
1	11°06'40.9"	74°12'41.2"	VOLADOR	30	10	0,495
2	11°06'41.6"	74°12'41.2"	BONGA MAJAGUA	55	12	1,995

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **3803**

FECHA: **30 DIC 2015**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

3	11°06'41.3"	74°12'41.2"	GUAMACHO	25	6	0,206
4	11°06'41.2"	74°12'40.7"	VOLADOR	23	11	0,320
5	11°06'41.5"	74°12'41.5"	EBANO	25	14	0,481
6	11°06'41.1"	74°12'40.3"	QUEBRACHO	20	12	0,264
7	11°06'40.4"	74°12'40.3"	PALO BRASIL	28	9	0,388
8	11°06'40.2"	74°12'40.0"	TREBOL	28	12	0,517
9	11°06'39.5"	74°12'40.3"	QUEBRACHO	18	8	0,142
10	11°06'39.5"	74°12'40.3"	GUAMACHO	18	6	0,107
11	11°06'39.4"	74°12'40.3"	TREBOL	17	6	0,095
12	11°06'39.3"	74°12'40.2"	PALO BRASIL	22	10	0,266
13	11°06'39.3"	74°12'40.1"	QUEBRACHO	15	10	0,124
14	11°06'40.1"	74°12'38.7"	TRUPILLO	29	10	0,462
15	11°06'41.0"	74°12'38.7"	QUEBRACHO	32	17	0,957
16	11°06'41.5"	74°12'38.1"	BONGA MAJAGUA	71	18	4,986
17	11°06'42.3"	74°12'37.1"	BONGA MAJAGUA	150	18	22,255
18	11°06'42.7"	74°12'35.7"	VOLADOR	16	6	0,084
19	11°06'42.7"	74°12'36.2"	GUAMACHO	23	8	0,233
20	11°06'42.7"	74°12'36.4"	GUAMACHO	27	9	0,361
21	11°06'42.6"	74°12'36.4"	GUAMACHO	23	8	0,233
22	11°06'42.4"	74°12'35.8"	VOLADOR	30	10	0,495
23	11°06'42.5"	74°12'35.8"	VOLADOR	20	9	0,198
24	11°06'44.8"	74°12'33.6"	GUAMACHO	27	8	0,320
25	11°06'44.8"	74°12'33.6"	VOLADOR	24	10	0,317
26	11°06'45.2"	74°12'33.9"	BONGA MAJAGUA	54	18	2,884

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3803

FECHA:

30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

27	11°06'45.4"	74°12'34.0"	QUEBRACHO	28	18	0,775
28	11°06'45.6"	74°12'33.7"	BONGA MAJAGUA	90	22	9,792
29	11°06'45.7"	74°12'33.9"	BONGA MAJAGUA	36	18	1,282
30	11°06'45.7"	74°12'33.9"	QUEBRACHO	20	18	0,396
31	11°06'45.8"	74°12'34.0"	BIJA	25	17	0,584
32	11°06'45.9"	74°12'34.1"	BIJA	32	19	1,069
33	11°06'45.9"	74°12'34.1"	TREBOL	14	2	0,022
34	11°06'45.9"	74°12'34.1"	TREBOL	13	11	0,102
35	11°06'45.5"	74°12'34.3"	QUEBRACHO	26	16	0,594
36	11°06'45.1"	74°12'34.5"	INDIO ENCUERO	20	13	0,286
37	11°06'45.1"	74°12'34.9"	QUEBRACHO	25	17	0,584
38	11°06'44.1"	74°12'35.2"	BONGA MAJAGUA	100	25	13,738
39	11°06'44.4"	74°12'35.9"	QUEBRACHO	25	14	0,481
40	11°06'44.2"	74°12'36.6"	INDIO DESNUDO	16	8	0,113
41	11°06'43.9"	74°12'36.2"	EBANO	28	18	0,775
42	11°06'43.9"	74°12'36.2"	QUEBRACHO	30	17	0,841
43	11°06'44.1"	74°12'36.5"	QUEBRACHO	24	10	0,317
44	11°06'44.2"	74°12'36.8"	EBANO	27	15	0,601
45	11°06'43.7"	74°12'37.0"	QUEBRACHO	38	13	1,032
46	11°06'43.4"	74°12'37.0"	QUEBRACHO	25	12	0,412
47	11°06'43.4"	74°12'37.0"	TREBOL	14	8	0,086
48	11°06'43.4"	74°12'37.8"	SANGREGAO	45	20	2,225
49	11°06'42.7"	74°12'37.8"	EBANO	30	17	0,841

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3803

FECHA:

30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

50	11°06'42.6"	74°12'38.6"	QUEBRACHO	17	10	0,159
51	11°06'42.6"	74°12'39.3"	GUAMACHO	16	5	0,070
52	11°06'42.5"	74°12'39.3"	QUEBRACHO	23	7	0,203
53	11°06'42.4"	74°12'39.3"	QUEBRACHO	24	10	0,317
54	11°06'42.5"	74°12'39.6"	QUEBRACHO	25	15	0,515
55	11°06'42.2"	74°12'40.0"	EBANO	57	18	3,214
56	11°06'42.1"	74°12'40.1"	EBANO	44	17	1,809
57	11°06'41.1"	74°12'40.7"	GUAMACHO	42	13	1,260
58	11°06'41.1"	74°12'40.6"	BONGA MAJAGUA	103	15	8,744
59	11°06'31.9"	74°12'40.2"	TREBOL	32	12	0,675
60	11°06'31.8"	74°12'39.6"	TREBOL	38	12	0,952
61	11°06'32.6"	74°12'36.0"	VOLADOR	50	15	2,061
62	11°06'31.2"	74°12'35.8"	PALO BRASIL	18	10	0,178
63	11°06'33.6"	74°12'35.6"	VOLADOR	32	10	0,563
64	11°06'33.6"	74°12'34.9"	TREBOL	19	6	0,119
65	11°06'31.1"	74°12'35.2"	QUEBRACHO	22	8	0,213
66	11°06'30.5"	74°12'33.3"	QUEBRACHO	14	6	0,065
67	11°06'31.2"	74°12'31.4"	TREBOL	16	7	0,098
68	11°06'33.0"	74°12'29.5"	TREBOL	15	8	0,099
69	11°06'33.7"	74°12'30.7"	QUEBRACHO	15	8	0,099
70	11°06'34.8"	74°12'30.8"	ACACIA AMARILLA	16	8	0,113
71	11°06'36.3"	74°12'32.2"	BONGA MAJAGUA	118	18	13,772
72	11°06'37.1"	74°12'31.1"	EBANO	40	17	1,495

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

73	11°06'37.3"	74°12'32.1"	EBANO	40	18	1,583
74	11°06'36.6"	74°12'32.8"	BONGA MAJAGUA	115	19	13,808
75	11°06'37.1"	74°12'33.5"	BONGA MAJAGUA	150	19	23,491
76	11°06'37.4"	74°12'34.3"	PALO BRASIL	28	7	0,302
77	11°06'39.1"	74°12'44.3"	INDIO DESNUDO	14	7	0,075
78	11°06'39.5"	74°12'43.8"	TREBOL	16	8	0,113
79	11°06'40.1"	74°12'43.9"	ACACIA AMARILLA	14	6	0,065
80	11°06'40.2"	74°12'43.9"	TREBOL	17	8	0,127
SUMA TOTALES						152,482

Fuente: EIA Complementario Título Minero ICQ-14041

Adicionalmente, establece el inventario forestal, de manera apropiada y coherente, se mantendrán los ejemplares de los árboles de bija (árboles No. 31 y 32) y los arbustos de las rondas hídricas.

Bajo las circunstancias anteriores, se ajustará el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgó en la Resolución 2868 de 2009, bajo los parámetros definidos en el inventario forestal anterior, adicionando, de igual manera, el compromiso de compensación producto del aprovechamiento forestal de acuerdo con las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado.

Del mismo modo, el beneficiario deberá garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (2) años.

3. LEGALIZAR LA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Se establece dentro del estudio lograr la actualización del titular de la licencia ambiental, de acuerdo con la cesión que el señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL, identificado con CC 85.475.971 efectuó a favor del señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO, identificado con CC 1.082.888.292.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3803**

FECHA: **30 DIC 2015**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

Para lo anterior, dentro del documento se anexa, por una parte, la Resolución GTRV No. 123 de 1 de septiembre de 2010 del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones en el Contrato de Concesión No. ICQ-14041; y por la otra, copia del documento suscrito por las partes donde se solicita al Director de la Corporación, Doctor Orlando Cabrera Molinares, la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2868 de diciembre 14 de 2009, habida consideración de la cesión que hiciera el suscrito del 100% de los derechos y obligaciones en el contrato de concesión minera ICQ-14041. Por último, suministran fotocopias de las cédulas de ciudadanía del cedente y del cesionario.

Revisando los requisitos establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, para llevar a cabo la cesión total o parcial de la licencia ambiental, se considera que la solicitud estudiada cumple con todas las exigencias de ley para ser autorizada por esta Autoridad Ambiental, habida cuenta que presentó:

1. Copia de los documentos de identificación del cedente y cesionario.
2. El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.
3. Se anexa a la solicitud el acto administrativo en donde la autoridad minera aprobó la cesión del contrato ICQ-14041.

En tal sentido, atendiendo los documentos aportados, se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 2868 de diciembre 14 de 2009.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiario de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 2868 de diciembre 14 de 2009 para el proyecto minero Cantera La Carolina a partir del Título Minero No. ICQ-14041, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de éste se deriven.

EVALUACION DEL COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio presentado comprende todas las variables definidas por la metodología para la elaboración de estudios de impacto ambientales, compilando de manera apropiada y acorde todos los apartados que debe llevar un estudio de esta naturaleza, tales como: información del proyecto, caracterización del área de influencia, demanda de recursos naturales, evaluación de impactos ambientales, zonificación de manejo ambiental, evaluación económica, plan de manejo ambiental, programa de seguimiento y





1700-37

RESOLUCIÓN No.

3803

FECHA:

30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

monitoreo, plan de contingencia, plan de desmantelamiento y abandono, plan de inversión del 1% y plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

El estudio compila de manera adecuada los impactos ambientales previstos inicialmente y los nuevos que se vislumbran con la inclusión de las actividades. Lo mismo realiza para la definición del plan de manejo ambiental, de monitoreo y de contingencia.

En relación con la **IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**, se empleó la metodología de evaluación cualitativa de impactos de CONESA, identificando las etapas, procesos y actividades a desarrollar en el marco del proyecto, las cuales se resumen en:

En relación con la **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**, el estudio determina las zonas de exclusión dentro del título minero, entre las que sobresalen: Red de distribución de energía, Vía Alterna al Puerto de Santa Marta, Poliducto de Ecopetrol, Parque Paz Verde, entre otros.

Referente a la **EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**, determina para la vida útil del proyecto, un VPN = COL\$ 9.821.591.151 y relación beneficio costos de RBC = 2.55, por lo cual se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista económico ambiental.

Se estima que el estudio diseña las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** de manera lógica y coherente, de acuerdo con los impactos negativos identificados que se pueden generar durante el desarrollo del proyecto. Para este manejo, presenta los siguientes programas:

Programa 001 Código PMA-LCA-001
PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

Programa 002 Código PMA-LCA-002
PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

Programa 003 Código PMA-LCA-003
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Programa 004 Código PMA-LCA-004
PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Programa 005 Código PMA-LCA-005
PROGRAMA DE MANEJO DE SUELO Y COBERTURA VEGATAL

Programa 006 Código PMA-LCA-006

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Programa 007 Código PMA-LCA-007

PROGRAMA DE MANEJO DE LA FAUNA

Programa 008 Código PMA-LCA-008

PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRABAJADORES

Programa 009 Código PMA-LCA-009

PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Programa 010 Código PMA-LCA-010

PROGRAMA DE MANEJO DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN COMUNITARIA

De acuerdo con el estudio, el costo anual del PMA propuesto a través del presente estudio tiene un costo de \$34.774.000,00.

En relación con el **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**, el EIA complementario, propone, de manera acertada, el siguiente plan de monitoreo:

Programa 011 Código PSM-LCA-001

PROGRAMA DE MONITOREO DE LAS EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO

Sobre este programa, se aconseja la alternativa al usuario de participar en la red de monitoreo de la calidad del aire, a través de los convenios suscritos entre CORPAMAG y los diferentes usuarios del área de influencia de la Corporación.

Se considera que la periodicidad semestral propuesta para llevar a cabo estos monitoreos está apropiada.

Programa 012 Código PSM-LCA-002

PROGRAMA DE MONITOREO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA

Programa 013 Código PSM-LCA-003

PROGRAMA DE MONITOREO DEL POZO DE AGUA SUBTERRANEA

Programa 014 Código PSM-LCA-004

PROGRAMA DE MONITOREO DE REHABILITACIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR LA MINERIA





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009”

El EIA complementario estima un costo del de los \$16.200.000 anuales los programas de control y monitoreo propuestos.

Se aprecia una estructura adecuada referente al **PLAN DE CONTINGENCIA** propuesto en el estudio, así como una estructura adecuada identificando y suministrando las medidas de prevención, atención y control requeridas para atender eventos no previstos, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto en su etapa de explotación y beneficio de materiales.

De igual manera, el estudio contempla un **PLAN DE ABANDONO** que establece las medidas de manejo ambiental que se adoptarían en caso de cierre y abandono de la cantera, ejerciendo un carácter gradual, cuidadoso y planificado a las actividades del plan, contemplándose con acciones de restauración ecológica del sector del proyecto.

Referente al **PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%** que define el Decreto 1900 de 2006, se debe prever en el momento que salga productor el pozo que se llevará a cabo, y se legalice la respectiva concesión de agua subterránea, el usuario deberá disponer y garantizar una inversión del 1% del valor total del proyecto, destinado para la recuperación, conservación, prevención y vigilancia de la cuenca hidrográfica a la que se esté realizando la captación.

El artículo 2 del citado decreto establece que los proyectos que se encuentran sujetos a esta inversión deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

En este orden de ideas, se concluye que el proyecto se enmarca dentro de los parámetros definidos por la ley para tener que llevar a cabo la inversión referida.

Por otra parte, el mismo decreto estipula que las inversiones del 1% “... se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental...”. Para el caso particular del título minero ICQ-14041, el área potencial para dicha inversión, deberá ser en la recuperación, preservación y conservación de las quebradas El Ébano, El Plátano y Las Palmitas, las cuales se ubican dentro del área de influencia del proyecto.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

En el contexto anterior, plantea el estudio que inmediatamente se defina las condiciones del pozo y se logre legalizar la respectiva concesión de agua subterránea, se presentará un proyecto a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en el cual se entregarán al menos dos alternativas para la implementación de la inversión del 1%.

En relación con el **PLAN DE COMPENSACION POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD**, recalca el estudio que *"Considerando que el Decreto 2041 de 2014, señala la obligatoriedad de presentar en el estudio de impacto ambiental el plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue (Núm. 12 Art. 21 ibídem), y teniendo en cuenta que los lineamientos establecidos en el manual no aplican para el presente proyecto, debido a que la producción proyectada es mucho menor al mínimo establecido en el anexo 3, no se presentará una propuesta de compensación y por el contrario, estaremos a lo dispuesto por la Corporación, al establecer la compensación que corresponda"*.

Lo anterior, permite revalidar lo planteado anteriormente en el aspecto de compensación por el aprovechamiento forestal, en el sentido de establecer la compensación de acuerdo con las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado.

Del mismo modo, el beneficiario deberá garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (2) años.

EVALUACION SOLICITUD DE MODIFICACION

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.7.1, del decreto 1076 de 2015, el cual determina los casos en los que se deberá modificar la licencia ambiental, la solicitud de modificación llevada a cabo por el usuario, están enmarcada claramente en los siguientes puntos:

- Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Lo anterior permite establecer el real requerimiento de llevar a cabo la modificación conforme a la normatividad vigente.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye, procedente autorizar la cesión total de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 2868 de diciembre 14 de 2009 para el proyecto minero Cantera La Carolina a partir del Título Minero No. ICQ-14041 y en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiario y representante legal al señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de éste se deriven.

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental Complementario suministrado por el señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO, relacionado con la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto de Explotación de Mediana Minería de Materiales Pétreos en la Cantera "La Carolina" (Título Minero ICQ-14041), la cual está ubicada en el Distrito de Santa Marta, que el documento contiene claramente la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y ajusta adecuadamente el plan de manejo ambiental para las nuevas actividades. De igual manera, se estima que el estudio presentado fue elaborado con base en la metodología general para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se califica la información contenida dentro del estudio como relevante e idónea acerca de la identificación y calificación de los impactos nuevos que se podrían generar con la inclusión de las nuevas actividades propuestas, así como las medidas de manejo ambiental establecidas.

Se considera acertado y efectivo para lograr el control ambiental requerido dentro del desarrollo del proyecto evaluado, el compendio efectuado de los impactos ambientales negativos identificados, tanto iniciales como nuevos, al igual que los planes de manejo ambiental, monitoreo y contingencia presentados dentro del EIA complementario aportado por el señor LÓPEZ como requisito para obtener la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 2868 del 14 de diciembre de 2009.

Por todo lo anterior, se conceptúa que ES VIABLE, desde el punto de vista técnico ambiental, conceder la modificación de la licencia ambiental solicitada por el señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO, relacionado con la inclusión de las actividades de trituración y lavado de arenas, la compilación de los permisos y/o concesiones ambientales requeridas por el proyecto, los planes de manejo ambiental, de monitoreo y contingencias, al igual que la autorización de la cesión total de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, conforme a todos los planteamientos y ajustes esbozados en el respectivo documento.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 2868 del 14 de diciembre de 2009, a favor del señor CARLOS NERY LOPEZ TONCEL para el proyecto de Explotación de Mediana Minería de Materiales Pétreos en la Cantera "La Carolina" (Título Minero ICQ-14041), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 2868 del 14 de diciembre de 2009, al señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 1082888292 expedida en la Ciudad de Santa Marta, quien asume como cesionario y responsable ante CORPAMAG de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

PARAGRAFO.- El señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la licencia Ambiental, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar la Resolución 2868 del 14 de diciembre de 2009 otorgada al proyecto de Explotación de Mediana Minería de Materiales Pétreos en la Cantera "La Carolina" (Título Minero ICQ-14041), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Incluir la actividad de Trituración y Lavado de Arenas debido a que en el desarrollo propuesto, plantea el EIA Complementario, como actividad adicional, la inclusión del beneficio minero, mediante la instalación de una planta de trituración y lavado de arena, con el propósito de lograr obtener arenas lavadas conforme a las especificaciones y requerimientos de la demanda actual del mercado. La planta de trituración y lavado de arenas, tendría los siguientes componentes:

- Tolva de recibo con alimentador vibratorio
- Trituradora de mandíbula primaria 24 x 36
- Trituradora secundaria de molino de impacto de martillos 12-14
- Zaranda clasificadora con sistema de ducha de lavado
- Noria lavadora de arenas
- Bandas transportadoras





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el uso o aprovechamiento de los siguientes recursos naturales:

Sobre el particular, se considera que de acuerdo con lo esbozado por el EIA complementario, se requieren en principio, los siguientes permisos:

Concesión de Aguas. Expresa el EIA que la demanda del recurso está dirigida para consumo industrial y uso humano o doméstico y será obtenido a través de la perforación de un pozo de aguas subterráneas.

El EIA anexa un estudio llevado a cabo para la ejecución del proyecto del pozo, el cual fue elaborado por el Ingeniero Jorge Corrales Celedón, Ingeniero Hidrogeólogo de la empresa consultora CORCEL CONSULTORIA & TRANSPORTES LTDA, donde se determina la ubicación y profundidad a la que se deberá encontrar el agua. Para el efecto, se llevó a cabo una tomografía de resistividad eléctrica. De acuerdo con los resultados anteriores, el estudio determinó que el punto más apropiado para perforar el pozo es:

Código	Coordenada norte	Coordenada oeste
Punto de Perforación Propuesta	11° 06' 34.81"	74° 12' 40.04"

Fuente: CORCEL CONSULTORIA & TRANSPORTES LTDA

Es viable, ambientalmente, otorgar al usuario el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo planteado dentro del estudio presentado. El usuario deberá, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles después de terminar la perforación, entregar un informe que contenga, cuando menos, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método de perforación;
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados; y

- f) Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico, y adicionalmente, en el evento que el pozo sea viable tanto en cantidad como en calidad, se le concederá la respectiva concesión de agua subterránea, no obstante el usuario, deberá definir e informar a CORPAMAG, para su verificación y aprobación, sobre el caudal final requerido teniendo en cuenta tanto la capacidad de producción del pozo como la demanda del proyecto.

Vertimientos. Propone el Estudio que el proyecto contara con un sistema de poza séptica donde se depositarán las aguas residuales domésticas generadas por el uso de los baños de trabajadores del proyecto y una vez el tanque cumpla su capacidad de almacenamiento se realizará la evacuación, la cual estará a cargo de una empresa especializada para estos casos. Periódicamente, se realizará inspección del pozo para garantizar que no se generen fugas, filtraciones o derrame de aguas servidas.

Por lo anterior, se otorga permiso de vertimiento para el pozo séptico planeado ejecutar, toda vez que éste podría generar infiltraciones de residuos líquidos al suelo y al subsuelo. Sin embargo, deberá el usuario, antes de comenzar la fase de operación, suministrar, para la debida evaluación, la información establecida por el Capítulo VII del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Emisiones Atmosféricas. Este permiso fue otorgado en la licencia ambiental que se concedió al usuario a través de la Resolución 2868 de 2009 para la extracción de material solamente en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto de Santa Marta, el cual está localizado a unos siete kilómetros aproximadamente.

No obstante, teniendo en cuenta las nuevas actividades planteadas en la modificación, el permiso para emisiones atmosféricas se debe ajustar de manera que se incluyan las actividades de trituración que se van a llevar a cabo. Más aún, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 948 de 2005 (numeral g), "son actividades especialmente controladas las canteras y las plantas trituradoras", razón por la cual se otorga este permiso para lo concerniente al material particulado (PST y PM10) por fuentes dispersas.

Aprovechamiento Forestal. El permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado en la Resolución 2868 de 2009, quedando pendiente la presentación del inventario forestal. Teniendo en cuenta lo anterior, el EIA complementario presenta, con el fin de legalizar la situación pendiente, el Inventario Forestal del predio, el cual fue realizado, de acuerdo con el estudio, durante el segundo semestre de 2015, donde se establecieron los individuos que se van a aprovechar durante el desarrollo del título.

El Inventario forestal estableció un número de individuos de 80 con un volumen total a aprovechar de 152,482m³, conforme a lo mostrado en la Tabla No. 3.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3803

FECHA: 30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

Adicionalmente, establece el inventario forestal, de manera apropiada y coherente, se mantendrán los ejemplares de los árboles de bija (árboles No. 31 y 32) y los arbustos de las rondas hídricas.

Bajo las circunstancias anteriores, se ajusta el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgó en la Resolución 2868 de 2009, bajo los parámetros definidos en el inventario forestal propuesto, adicionando, de igual manera, el compromiso de compensación producto del aprovechamiento forestal de acuerdo con las políticas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado.

Del mismo modo, el beneficiario deberá garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental y las medidas de manejo ambiental propuestas en el EIA, conformado por doce (10) programas, las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de los materiales a explotar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar el Programa de Seguimiento y Monitoreo y las medidas de manejo ambiental propuestas en el capítulo del EIA, en el cual se definen las actividades propuestas dentro de dicho plan, contemplando monitoreos de las emisiones atmosféricas y ruido, de agua residual doméstica, del pozo de agua subterránea, de rehabilitación de zonas afectadas por la minería.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar el Plan de Contingencia propuesto en el EIA, identificando y suministrando las medidas de prevención, atención y control requeridas para atender eventos no previstos, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto en su etapa de explotación y beneficio de materiales.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar el Plan de Abandono que establece las medidas de manejo ambiental que se adoptarían en caso de cierre y abandono de la cantera, ejerciendo un carácter gradual, cuidadoso y planificado a las actividades del plan, contemplándose con acciones de restauración ecológica del sector del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez se defina las condiciones del pozo y se logre legalizar la respectiva concesión de agua subterránea, deberá presentar un proyecto en el cual se entregue al menos dos alternativas para la implementación de la inversión del 1%.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3803

FECHA:

30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas Resolución 2868 de diciembre 14 de 2009 continúan vigentes en lo que no contraríen lo consignado en la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Requerir al señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución presente informe de cumplimiento ambiental (ICA) respecto de toda el área licenciada, en relación con las actividades y operaciones ejecutadas y desarrolladas hasta la fecha.

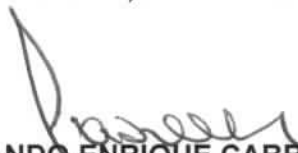
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente o por aviso al señor ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ NIETO o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Humberto Díaz

Revisó: Sara Diazgranados

Aprobó: Alfredo Martínez

Exp. 3178

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3803

FECHA:

30 DIC 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN No. 2868 DE 2009"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 30 DIC 2015 () días del mes de agosto de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor Andrés Mauricio López Nieto en su condición de Rep. legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9082.808.292 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 3803 de fecha DIC. 30 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

